



**RAD: 08001418901620200017400**

**ACCIONANTE: TECNO OFFICE INTERNATIONAL S.A.S.**

**ACCIONADO: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESAS (ACOPI) ATLANTICO.**

**PROCESO: ACCION DE TUTELA**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela presentada. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 30 de 2020

La Secretaria,

ALEJANDRA MARIA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Treinta (30) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

1.- Que por reparto de la oficina judicial de esta ciudad correspondió la acción de tutela interpuesta por la señora IDA SOLANGEL ANDRADE REALES, en calidad de Representante Legal de la entidad **TECNO OFFICE INTERNATIONAL S.A.S.**, contra **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESAS (ACOPI) ATLANTICO.**, invocando la protección de su derecho fundamental de igualdad, información y debido proceso consagrado en la Constitución Política de Colombia.

2.- Que el accionante solicita como medida provisional la presente acción, y requiere la suspensión de la convocatoria realizada por la Gobernación del Atlántico, en aras de que no se le afecte su postulación a la misma.

La acción de tutela se encuentra reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 y en su artículo 7, lo atinente a la medida provisional. En el presente caso, constata la jueza, que la medida provisional solicitada no está direccionada a la solicitud de la cesación de un acto que vulnere un derecho fundamental o que pueda provocar una situación más gravosa para la accionante, si no que por el contrario trata la petición del cumplimiento de una acción que es igual a la solicitud principal de tutela del actor y no se precisa ninguna circunstancia por parte del accionante que permita inferir a este Despacho que la negativa de conceder la medida provisional solicitada provoque un perjuicio que no pueda ser resarcido con una eventual sentencia de tutela que ampare los derechos fundamentales.

3.- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, y con el fin de verificar la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del accionante y para esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

4.- Que se hace necesario vincular a la presente acción a la entidad, GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINCIENCIAS, En aras a un buen proveer.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Avocar el conocimiento de la presente acción constitucional.



2.- Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada la señora IDA SOLANGEL ANDRADE REALES, en calidad de representante legal de la entidad **TECNO OFFICE INTERNATIONAL S.A.S.**, contra **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANA EMPRESAS (ACOPI) ATLANTICO**.

3.-Negar la solicitud de medida provisional realizada por el demandante constitucional, por no obedecer los criterios de urgencia, consagrados en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

4.-Vincúlese a la presente acción a la entidad, GOBERNACIÓN DEL ATLANTICO, MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINCIENCIAS el término de UN (01) día contado a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

5.-Notifíquese esta admisión al accionante, accionada, entidades vinculadas y a la defensoría del pueblo conforme a los artículos 16 y 47 del decreto 2591 de 1991. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING